



OFICIO No. 0291-CEPSIRISI-AN-2018
Quito, D.M., 2 de julio de 2018

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
Presidenta de Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho.-



Trámite **332502**
Codigo validación **04VQ8IGTAZ**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **02-jul-2018 12:40**
Numeración **0291-CEPSIRISI-AN-2018**
documento
Fecha oficio **02-jul-2018**
Remitente **CUESTA, SANTANA ESTHER**
ADELINA
Fundón remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
Z@asadoTramite.US

15 Fs

Por medio del presente, conforme lo determinan los artículos 9, numeral ocho y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe debatido y aprobado por la Comisión No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el “Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”, a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,




Esther Cuesta Santana, Ph.D.
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral**

Adj.: Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia (8 fojas).

brf

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2017.

Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**

Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**

Hermuy Calle Verzozzi
Fernando Patricio Flores Vásquez
Fafo Holguín Gavilánez Camacho
Ana Belén Marín Aguirre
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
Wendy Vanessa Vera Flores
Pedro Fabricio Villamar Jácome
Paola Vintimilla Moscoso
Cástulo René Yandún Pozo
Eduardo Mauricio Zambrano Valle

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”.

2. ANTECEDENTES

- El 25 de noviembre de 2015 en la ciudad de Quito, se suscribió el “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”.
- Con fecha 22 de marzo de 2017, por pedido de la Presidencia de la República, el Pleno de Corte Constitucional aprobó el dictamen favorable previo y vinculante de constitucionalidad No. 005-17-DTI-CC, mediante el cual declara que el referido Tratado requiere aprobación legislativa por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.
- El 6 de abril de 2017, mediante Oficio No. T.7293-SGJ-17-0209 el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República a esa fecha, remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación, el “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”.
- Mediante memorando No. SAN-2017-0825 de 7 de abril de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el referido Instrumento internacional, para su tratamiento.
- La Comisión en las sesiones Nos. 19; 20; 21 y, 22, celebradas el 4, 11, 16 y 25 de octubre, respectivamente, conoció y debatió el pedido de aprobación del “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”. Comparecieron a exponer sus puntos de vista funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Defensoría Pública, el experto en derecho penal Ab. Pablo Encalada y, la Asambleísta Marcela Aguiñaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. Así mismo, mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2017-013778-O, se recibió por escrito los criterios y puntos de vista del Dr. Carlos Bladimir Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*”. En concordancia, el artículo 419 de la Constitución de la República señala que: “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución*”.

El numeral 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como órganos de la Asamblea Nacional, las comisiones especializadas; y, el artículo 21, numeral 5 indica que entre otras es Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, la de “*Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”.

Compete en consecuencia a esta Comisión, conocer el pedido de trámite del “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*” puesto a su consideración y que para los fines de este informe podrá ser denominado indistintamente como el “*Tratado*”.

4. DICTAMEN FAVORABLE, PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional con fecha 22 de marzo de 2017, en virtud del control formal y material que corresponde, aprobó el dictamen previo vinculante No. 005-17-DTI-CC, en el cual declara la constitucionalidad del “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*” conforme a lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

En lo referente al control material de constitucionalidad sobre el “*Tratado*”, la Corte ha examinado su contenido, a fin de establecer si sus disposiciones se alinean a las prescripciones de la Constitución de la República.

Conviene resaltar en este informe aspectos sustantivos analizados por la Corte Constitucional respecto al objeto y alcance del “*Tratado*”. Así, el máximo organismo de control constitucional observa que el objeto del “*Tratado*” obedece al ejercicio del poder punitivo que ostentan los Estados, en relación con la disposición constitucional que reconoce al sistema procesal como medio para la realización de la justicia. En este sentido, precisa la Corte que “*en razón que el objeto del Tratado desde una visión integral, no extiende la colaboración de los Estados partes hasta el punto de comprometer la efectiva protección de los derechos de las personas que eventualmente participan en la investigación y sanción de una infracción penal (...), el tratado no contraviene con el orden constitucional vigente*”.

En relación al alcance del Tratado, aspecto fundamental en materia de asistencia penal, la Corte encuentra que la asistencia judicial, sea de forma general o específica, tiene que ver con la actuación que le corresponde asumir al Estado requerido en distintas fases del proceso penal y

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

que las mismas no riñen con el artículo 66, numerales 3, 11,19,20,21,22 y 29; 76 y 77 de la Constitución de la República. Advierte la Corte además, que *“las actuaciones que comprenden la asistencia judicial, se aplica o tienen cabida dentro del desarrollo regular de un proceso penal y su aplicación corresponde a los órganos competentes de cada Estado, tal como lo demanda el derecho a la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso (...).”*

Añade la Corte, que si bien en el Tratado, se deja abierta la posibilidad de adoptar cualquier medida dentro de la asistencia judicial en materia penal, esta podrá realizarse en la medida en la que se ajuste o *“respete el ordenamiento jurídico del Estado requerido (...), lo que significa que el Tratado permite que el Estado requerido pueda excusarse de brindar asistencia en cualquier actuación ajena a su legislación interna.*

Luego del análisis formal y material, la Corte Constitucional declara que el presente Tratado *“suscrito en la ciudad de Quito el 25 de noviembre de 2015, requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea nacional, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República”* y que las disposiciones contenidas en el Tratado Internacional en análisis, *“son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo”*.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Naturaleza del Tratado

Conforme ha señalado la Fiscalía General el Estado, la dinámica global facilita el desarrollo de redes de delincuencia transnacional, incrementando los delitos que pueden ser cometidos en varios Estados, de manera simultánea, y que se valen del desarrollo de las modernas tecnologías de la comunicación¹. Así, la capacidad de movilización de bienes y personas ha cambiado radicalmente en los últimos años. Las organizaciones criminales ya no actúan solo en un país, sino que poseen algún tipo de contacto interestatal, ya sea al preparar el crimen, ejecutarlo, ocultarse u ocultar rastros o beneficio del mismo.

La asistencia judicial mutua en materia penal, esencial en el derecho internacional penal, permite a los Estados enfrentar las limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal convirtiéndose en *“un importante mecanismo mediante el cual la Comunidad Internacional hace frente al delito en general y, especialmente, a la delincuencia transnacional (...).Puede definirse a la cooperación jurídica como el mecanismo mediante el cual un Estado solicita colaboración de otro a fin de resolver satisfactoriamente diferentes aspectos de un proceso judicial...”*²

Garzón Clariana³ sostiene que para materializarse, la cooperación requiere la concurrencia de

1 Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, *Instructivo de Cooperación Penal Internacional*, 2013, disponible en https://www.fiscalia.gob.ec/files/LOTAIP%20AC/2A_Instructivo_Fiscalia_version_publicada.pdf

2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, *Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal*, 2015, 2da Edición. Disponible en http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/Compendio%20de%20leyes%2008-10_0.pdf

3 Garzon Clariana, Gregorio, *Sobre la Noción de Cooperación en el Derecho Internacional* No.1, 1976.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

tres elementos: una pluralidad de sujetos, una actividad y unos fines determinados. En derecho internacional penal la pluralidad de sujetos se verifica con la intervención de los Estados, la actividad con la implementación de los mecanismos o alcance de la asistencia penal, y, el fin, con la criminalización secundaria del hecho punible, ya sea en ambos Estados o en al menos en uno de ellos. Delitos con características transnacionales como terrorismo, lavado de activos, trata de personas, corrupción, tráfico de estupefacientes, entre otros de similar naturaleza, han provocado que herramientas como la cooperación jurídica entre Estados se tornen imprescindibles.

Esta necesidad de auxilio judicial internacional, fue posible satisfacerse en un inicio a través del principio de reciprocidad, luego se desarrollaría la cooperación con fines de extradición hasta llegar a convenios o tratados bilaterales y multilaterales.⁴ La moderna cooperación penal, busca superar los límites de la reciprocidad, eliminando los canales diplomáticos, promoviendo la comunicación directa entre autoridades judiciales, ampliando el ámbito de la asistencia y, suprimiendo las excepciones y causas de denegación.

La literatura especializada reconoce así tres niveles de cooperación en función del grado de afectación que se realice a las garantías o derechos individuales de una persona. Estos niveles de asistencia van desde medidas de menor afectación a garantías y derechos como la solicitud de documentación, requerimientos de información, notificaciones o citaciones; pasando por un nivel intermedio en el que la afectación se produce de modo indirecto o mínima como la ejecución de ciertas pericias sobre personas o empresas, citaciones a personas acusadas o, realización de interrogatorios; hasta llegar a un tercer nivel que alcanza derechos y garantías de las personas como allanamientos a inmuebles, intercepción de correspondencias, embargos, secuestros y decomisos de objetos. Fuera de esta clasificación doctrinaria, queda la detención preventiva y la extradición que por su naturaleza merecen un tratamiento especial y diferenciado.

Luego de esta breve contextualización doctrinaria y en la comprensión del análisis diferenciado de las figuras de la extradición y la detención, el pertinente caracterizar al *“Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”* como un instrumento internacional de tercer grado de cooperación penal.

5.2. Contenido del Tratado

El contenido del Tratado que promueve una activa y fundamentada participación de los operadores fiscales y judiciales a través de una apropiada solicitud de asistencia internacional, será analizado en función de los siguientes aspectos: objeto y alcance, exclusiones y normas relevantes.

El Tratado en su objeto busca la más amplia asistencia judicial en materia penal con el propósito de reprimir la criminalidad en respeto a la soberanía, igualdad y ventaja mutua. La asistencia penal que se involucra supone principalmente la búsqueda e identificación de personas; notificación de actuaciones; citación de testigos y peritos; obtención y transmisión de actuaciones; reali-

⁴ Fiscalía General del Estado, Instructivo de Cooperación Penal Internacional, 2013.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

zación de peritajes; traslado de personas detenidas para interrogatorio; participación en actuaciones; inspecciones judiciales; ejecución de registros; incautaciones; inmovilización de bienes; decomisos e intercambio de información.

Respecto a las exclusiones, no constituyen parte de este Instrumento la detención, la extradición, ejecución de sentencias penales pronunciadas por el Estado requirente y, el envío de los procedimientos penales, que por su naturaleza demandan un tratamiento especial.

De otra parte, se establece la posibilidad de asistencia penal en hechos que no constituyan delito en el Estado requerido, salvo casos de ejecución de registros, incautaciones o decomiso en los que se aplica el principio de doble criminalidad. Se reconoce al Estado requerido además, la potestad de denegar motivadamente la asistencia penal en delitos políticos y conexos; militares; cuando se trate de penas no contempladas en su legislación; haya un proceso penal o una sentencia definitiva en curso; si compromete la soberanía o seguridad del Estado; y, en caso de que interfiera en procesos de investigación.

Se destaca que las autoridades centrales para la ejecución de la cooperación, serán en el caso de la República de Italia, el Ministerio de Justicia y, en el caso de Ecuador, la Fiscalía General.

Conviene resaltar que el Tratado incorpora el procedimiento y los datos que debe contener la solicitud de asistencia judicial penal así como las condiciones de ejecución de la misma; las citaciones y notificaciones se realizarán de acuerdo a la legislación del Estado requerido destacando que se incorpora la prohibición expresa de amenaza de uso de medios forzosos. Se establece en el mismo sentido el procedimiento, mecanismos de información entre las Partes, viabilidad de negativa a rendir declaraciones conforme a la legislación de la parte requerida y la posibilidad de participación de defensor de acuerdo a la legislación del Estado requirente en concordancia con la legislación del Estado requerido.

Se contempla la posibilidad del traslado temporal de personas detenidas para la recepción de testimonios o para la práctica de diligencias cuando no se pueda realizar videoconferencia siempre y cuando, la persona requerida sea mantenida en situación de privación de la libertad y cuando no se interfiera con investigaciones en curso.

El Tratado con Italia, por su naturaleza y alcance establece normas y garantías de no detención u otras medidas coercitivas ante la negativa de comparecencia así como la responsabilidad de testigos y peritos por declaraciones o informes periciales y por conductas penalmente relevantes

En relación a los registros, incautaciones y decomisos, el artículo 17 del Tratado, señala que bajo petición del Estado requirente, el Requerido transferirá total o parcialmente las ganancias, cosas o valores derivados u obtenidos del delito, respetándose derechos de terceros. La amplia asistencia comprometida se evidencia así mismo con las normas que hacen posible una cooperación para la averiguación de actividades bancarias y financieras.

Otras normas del Tratado hacen referencia a la presentación de documentos oficiales, intercambio de información sobre procedimientos penales, transmisión de sentencias y certificados de antecedentes penales, disposiciones respecto a la confidencialidad de la solicitud de asistencia, en-

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

tre otras.

5.3. Marco constitucional y legal del Tratado

Comprendiendo que la cooperación constituye un elemento sustantivo en las relaciones internacionales al tenor de lo dispuesto en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, conviene en el presente análisis destacar las normas constitucionales relativas a la aplicación de derecho procesal penal en directa relación con el Tratado.

El texto del Tratado se alinea con las disposiciones contenidas en el artículo 76 de la Constitución que establece derechos y garantías tendientes a salvaguardar el debido proceso en materia penal, así como con las normas que garantizan el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Norma Suprema. Cabe destacar que el Tratado es plenamente concordante así mismo, con los principios procesales establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal -COIP-.

Mención especial requieren las disposiciones del derecho procesal penal que aluden al ejercicio *ius puniendi* o control punitivo del Estado y que se encuentran contenidas entre otros, en los artículos 407, 408 y 442 del COIP que se refieren en su orden: a la potestad del fiscal para practicar actos procesales extraterritoriales, reconocimientos, inspecciones u otras diligencias; a la validez de actos procesales extraterritoriales; y, al rol de la Fiscalía en la dirección de la investigación preprocesal y procesal penal.

La asistencia judicial recíproca, es particularmente reconocida en el artículo 497 del COIP, que señala que "*las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigaciones de los delitos previstos en este Código*". Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, comiso de bienes, entre otros. Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional. Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

De su parte, la potestad de la Fiscalía para requerir remisión de elementos probatorios a las autoridades extranjeras judiciales y otorgar información penal relevante está plenamente reconocida en el artículo 488 en concordancia con el artículo 496 del COIP que reconocen que la República del Ecuador, en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, puede desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

Normas complementarias del COIP son las disposiciones de los artículos 502, 565 y 511 relativos a las reglas generales de la prueba, la posibilidad de realización de audiencias telemáticas o medios similares; y, la incorporación de informes de peritos internacionales, respectivamente.

Cerrando el análisis de legalidad del Tratado y respecto a las atribuciones de la Fiscalía General

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

del Estado, conviene destacar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos⁵ que establece entre otras las siguientes atribuciones: b. coordinar la asistencia internacional que coadyuve en la lucha contra la criminalidad organizada y mejore los mecanismos de persecución penal y cooperación en las áreas de su competencia; c. Fortalecer la coordinación y cooperación interna y externa para mejorar la persecución penal y la investigación criminal; d. Fortalecer la asistencia jurídica internacional que permita el intercambio de información y evidencias para una efectiva investigación penal; g. Cumplir el rol de contacto, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales; y, h. Asesorar, atender y hacer seguimiento a los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación judicial en lo relativo al control de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

5.4. Otros instrumentos internacionales suscritos por Ecuador en materia de cooperación en asistencia jurídica penal.

Ecuador es parte de importantes instrumentos multilaterales que incorporan normas de asistencia jurídica en materia penal, a saber: Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; y, Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Así mismo, Ecuador en el 2008 se adhirió al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

En cooperación bilateral para la asistencia jurídica penal resaltan los siguientes instrumentos internacionales suscritos por Ecuador: Tratado de Cooperación en Materia Penal con la República de Suiza (1999); Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal con la República de Colombia (2001); Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Paraguay (2001); Convenio sobre Asistencia Jurídica con los Estados Unidos Mexicanos (2005); Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Perú (2007); Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de El Salvador (2008); y, Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal con el Gobierno de la República de Cuba (2013).

Además, la Fiscalía General del Estado ecuatoriano ha suscrito memorandos interinstitucionales internacionales en materia de cooperación con las Fiscalías Generales de Colombia; China (Taiwán); España; Perú y, la Procuraduría General de México.

De esta manera se verifica que el Estado ecuatoriano cuenta con numerosos e importantes antecedentes de cooperación en materia penal a los que incorporaría el Tratado de Asistencia en análisis.

5.4. Experiencia de Asistencia Penal con la República Italiana

⁵ Resolución No. 003-A-FGE-2012

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Como se desprende de los datos remitidos por la Fiscalía General del Estado, la relación de cooperación y asistencia penal mutua entre las autoridades judiciales italianas y ecuatorianas ha sido constante. Destacándose que la cooperación bilateral, a partir del año 2014, ha evolucionado de manera progresiva, hasta un importante aumento en el bienio 2016-2017

Tabla 1. Asistencia penal con Italia

| Año | Asistencias | Cumplidas | Pendientes | Total |
|--------------|-------------|-----------|------------|-----------|
| 2016 | Activas | 13 | 1 | 14 |
| | Pasivas | 4 | 1 | 5 |
| 2017 | Activas | 16 | - | 16 |
| | Pasivas | 2 | 1 | 3 |
| TOTAL | | 35 | 3 | 38 |

Fuente: Fiscalía General del Estado (Octubre de 2017)

Conforme se puede advertir, la asistencia jurídica en materia penal entre Italia y Ecuador amparada en el derecho internacional penal y sin la vigencia del Tratado en análisis, durante el año 2016 y 2017, ha sido sustantiva e importante. Como señala la Fiscalía General del Estado, este aumento se debe al uso del territorio ecuatoriano como espacio de tránsito hacia Europa por parte de grandes organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. Gracias a la asistencia mutua se ha realizado operativos que han permitido la captura de presuntos responsables así como la incautación de sustancias estupefacientes y bienes producto del ilícito.

6. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

Durante el proceso de socialización, mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2017-013778-O, se recibió los criterios del Dr. Carlos Bladimir Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, y comparecieron a la Comisión las siguientes autoridades e invitados:

Tabla 2. Autoridades e invitados

| SESIÓN | INSTITUCIÓN | NOMBRES | CARGO |
|---------------|--------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Sesión No. 20 | Defensoría Pública | Ab. Andrés López | Director de Pichincha |
| Sesión No. 20 | Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | Dr. Juan Fernando Salazar | Coordinador Jurídico |
| Sesión No. 21 | Academia | Pablo Encalada | Catedrático Universitario |
| Sesión No. 21 | Asamblea Nacional | Ab. Marcela Aguiñaga | Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado |

El debate y tratamiento en Comisión se centró en: la importancia del Tratado para el sistema de justicia penal; los alcances de la cooperación; las exclusiones; la pertinencia de la designación de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

las autoridades centrales; la aplicación del principio de doble incriminación; los tipos de delitos que permitirían la asistencia; la legalidad del Tratado; y, sus beneficios puntuales para la justicia ecuatoriana.

La importancia del Tratado en análisis ha sido destacada por el Dr. Carlos Baca Mancheno, Ministro Fiscal General del Estado, para quien contar con mecanismos de apoyo legal de naturaleza internacional es imprescindible para lograr resultados efectivos en la persecución del delito y en la realización de la justicia penal. En este sentido y a su criterio, los instrumentos de asistencia jurídica en materia penal destacan por su capacidad de superar el principio de reciprocidad y generar obligaciones entre los suscriptores.

El abogado Andrés López de la Defensoría Pública, el doctor Juan Fernando Salazar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, la asambleísta Marcela Aguiñaga, Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia, resaltaron aspectos generales del objeto y alcance de la cooperación, entre ellos la asistencia para la búsqueda e identificación de personas; notificación de actuaciones; comparecencia de testigos; realización de peritajes; recepción de declaraciones e interrogatorios; ejecución de investigaciones; registros; movilización de bienes e incautaciones. Se destacó en este aspecto, como tema de trascendental importancia que se haya incluido la posibilidad de averiguaciones bancarias y financieras, muy importante para los delitos de corrupción y para el rastro del dinero obtenido de manera ilícita.

Temas excluidos, de manera taxativa en el tratado, como la ejecución de órdenes de detención y extradición se debatió en la Comisión en procura de identificar si la naturaleza de este tipo de Instrumentos supone cierto nivel de especificidad y una obligatoria exclusión. En este mismo marco el abogado Andrés López de la Defensoría Pública, expuso su preocupación respecto a la insuficiente persecución de delitos que puede darse en ausencia de norma que permita la detención y extradición.

Al respecto y conforme a lo desarrollado en el punto 5.1 del presente informe, la Comisión comprende la especificidad de los acuerdos internacionales de extradición y otros que atañen a la afectación del derecho a la libertad, razón por la cual considera que el que no se incorpore en el alcance de la asistencia estos dos aspectos no inciden en la eficiencia del Tratado para el proceso de investigación y la eficacia del proceso penal. Se deja constancia en este sentido además, que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe en su artículo 79 la extradición de una persona ecuatoriana por cualquier motivo, lo que si bien no impide la posibilidad de suscripción de un acuerdo de extradición si limitaría sus alcances.

En relación a la pertinencia en la designación de las autoridades centrales, durante el debate, tanto el representante de la Defensoría Pública, cuanto el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, resaltaron la pertinencia de la designación de la Fiscalía General del Estado como autoridad central, toda vez que concierne a la Fiscalía la capacidad de investigación y de solicitar al juez medidas cautelares personales y reales. El Fiscal General del Estado, en su criterio remitido por escrito, señaló que el Tratado permitirá a la Fiscalía, como autoridad central, contar con un instrumento de cooperación que facilite la comunicación ágil y oportuna entre los operadores de justicia al momento de atender los pedidos de asistencia penal para el

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

enjuiciamiento y sanción efectiva del crimen transnacional y favorecer la judicialización de los casos en los que la investigación penal requiere de la asistencia de ambos Estados.

La Comisión fue partícipe de la preocupación del representante de la Defensoría Pública respecto a la aplicación del principio de doble incriminación cuando la asistenta solicitada se refiera a ejecución de registros, incautaciones, decomiso de bienes y otras actuaciones que incidan en derechos fundamentales de las personas. Al respecto la Comisión acogiendo los criterios del Académico Pablo Encalada y el doctor Juan Fernando Salazar, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, estima que el principio de doble incriminación que no afecta la asistencia en un primer nivel de cooperación sino en cuanto a ciertas actuaciones procesales, hace parte de preceptos asimilados por el derecho internacional y en base a la reciprocidad que debe existir entre las partes, siendo además plenamente concordante con otros instrumentos suscritos ya por el Ecuador como el Convenio con la República de Cuba, aprobado por la Asamblea Nacional.

En la Comisión se discutió además del tipo de delitos a los que atañe el tratado, rescatando que Italia no es un destino favorito de quienes cometen delitos en el país o tiene problemas con la justicia. Se destacó en este sentido que si bien el Tratado es un importante instrumento de cooperación, la eficacia del mismo podría verse limitada para la persecución de delitos comunes. Al respecto la Comisión considera que las normas establecidas en el Tratado facilitarían la acción que se viene realizando desde la función judicial, incluso en caso de delitos comunes. Debe citarse en este punto que según la información del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, existen 10 personas italianas privadas de la libertad y en Italia, en donde existen más o menos 95.000 ecuatorianos, existen 22 personas nacionales privadas de la libertad.

La Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, Asambleísta Marcela Aguiñaga, precisó que el Tratado de asistencia penal con Italia, abonaría a las disposiciones ya contenidas en el Código Orgánico Integral Penal. Citó así el artículo 496 que la se refiere a la asistencia penal internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional incluso reconociendo la posibilidad de desarrollo de investigaciones conjuntas; al artículo 497 que establece la potestad de los fiscales para solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias e investigaciones; al artículo 502 numeral 3 que ya incorpora normas para la recepción de testimonio a personas que se encuentran en el extranjero, incluso a través de comunicación telemática; y, el artículo 565 relativo a la posibilidad de audiencias telemáticas por razones de cooperación, seguridad o utilidad procesal.

Respecto a los beneficios puntuales del Tratado para el sistema de justicia ecuatoriano, el Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resaltó las experiencias previas de cooperación en materia penal, destacando que estos instrumentos dan mayor institucionalidad y señales claras como Gobierno en cuanto a la lucha contra la corrupción y la impunidad. El Académico invitado Ab. Pablo Encalada señaló que estos acuerdos de cooperación permiten la más amplia asistencia para investigar casos como tráfico de drogas o tráfico de migrantes por lo que es beneficioso contar con instrumentos de esta naturaleza. De su parte, la Fiscalía General del Estado destaca como beneficios del Tratado la oportunidad en la asistencia penal, superando incluso la vía diplomática, que permitirá el intercambio eficiente y en

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

tiempo real de la información entre los órganos que investigan los casos, facilitando la obtención de pruebas elementales y la materialización de actos imprescindibles para la investigación y resolución de asuntos criminales pendientes.

Se observó los alcances del texto “copia conforme” establecidos en el artículo 15 del Tratado, toda vez que en la legislación ecuatoriana se hace referencia a “copia original” y “copia certificada”. Al respecto Cancillería informó que el término “copia conforme” es equivalente a “copia certificada”. Además, la Comisión destaca la cláusula del artículo 26 del Tratado referida a la solución de controversias que establece que en caso de discrepancias en la interpretación o aplicación del presente Tratado, estas serán resueltas entre autoridades centrales o en su defecto mediante consulta por vía diplomática, por lo que no existiría inconveniente.

Durante el debate y en el seno de la Comisión, reconociendo el trámite constitucional y legal de aprobación de los instrumentos internacionales, se analizó la necesidad de que la Comisión conozca el contenido de los instrumentos previo a su suscripción y que sea parte de alguna manera de la fase de negociación y antes de su tratamiento en la Asamblea Nacional.

Participaron en el debate y presentaron aportes los asambleístas:

Tabla 3. Asambleístas que participaron en el debate del Tratado en análisis

| Asambleístas | Sesiones |
|----------------------------------|---------------------------|
| Doris Soliz Carrión | Sesión No. 19 |
| Esther Cuesta Santana | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Ana Belén Marín Aguirre | Sesiones No. 19 y 20. |
| Fafo Gavilánez Camacho | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Hermuy Calle Verzozzi | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Wendy Vera Flores | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Mauricio Zambrano Valle | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Paola Vintimilla Moscoso | Sesiones 19, 20 |
| Fabricio Villamar Jácome | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Fernando Patricio Flores Vásquez | Sesiones Nos. 19 y 20 |
| René Yandún Pozo | Sesiones Nos. 19, 20 y 21 |
| Joaquín Peña Bernal | Sesión No. 20 |
| Denis Marín Lavayén | Sesión No. 21 |

7. CONCLUSIONES

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto concluye:

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

- Que las manifestaciones criminales a nivel mundial, dado el actual proceso de globalización y uso de las nuevas tecnologías de la información han permitido que los delitos superen las fronteras de los Estados haciendo necesario el desarrollo de herramientas de cooperación penal que permitan a los Estados identificar la verdad en los hechos criminales, la autoría y participación en los mismos, la identificación de pruebas del delito y el rastreo de sus beneficios o rendimientos.
- Que el “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”, se inscribe dentro de los instrumentos de asistencia o cooperación internacional penal de tercera generación que incorpora importantes mecanismos para la aplicación de medidas cautelares que abonan a la criminalización de los hechos punibles.
- Que el “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”, cuenta con control formal y material de la Corte constitucional adscribiéndose a las disposiciones constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica y además se alinea con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- Que es importante y prioritario para el ejercicio de la justicia penal ecuatoriana la aprobación del presente Tratado en procura de fortalecer los mecanismos de investigación y combate a la criminalidad transnacional.

8. RECOMENDACIONES

Sobre la base de todo lo expuesto y el debate realizado, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda:

Al Pleno de la Asamblea Nacional:

- Aprobar el “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 25 de noviembre de 2015.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

- En el marco de respeto a las disposiciones constitucionales y legales relativas al proceso de aprobación de los instrumentos internacionales, el definir un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita a la Comisión conocer el contenido y alcances de los instrumentos internacionales durante el proceso de negociación y, previo a su suscripción y correspondiente envío a la Asamblea Nacional.

Asambleísta Ponente: El Asambleísta ponente será: Esther Cuesta Santana

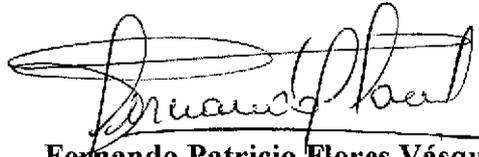
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**



Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA



Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA



Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



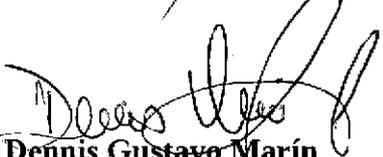
Fafo Gaviláñez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Cástulo René Yandun Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Dennis Gustavo Marín
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

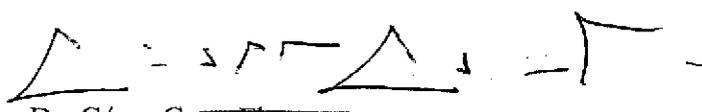
En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “*Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia*”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 25 de noviembre de 2015, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 022-2017-2019, celebrada en la ciudad de Quito el 25 de octubre de 2017 y fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas Doris Soliz Carrión, Esther Cuesta Santana, Fernando Flores Vásquez, Fafo Gavilánez Camacho, Wendy Vera, Dennis Marín, Fabricio Villamar, René Yandún Pozo, Mauricio Zambrano Valle **A FAVOR:** votos (9) de (9) Asambleístas Presentes - total nueve; **EN CONTRA:** total Cero (0); **ABSTENCIÓN:** total Cero (0); **EN BLANCO:** total Cero (0). **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN:** Sandra Hidalgo total UNO (1).

Quito, 25 de octubre de 2017

Atentamente,



~~Dr. César Cano Flores~~

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**